



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”  
“Noviembre, Mes de la No Violencia Hacia las Mujeres”

**DICTAMEN**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE  
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS  
MIL DIECIOCHO, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 13 de septiembre de 2017, el Honorable XV Ayuntamiento de La Paz de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2018, para que previo estudio y análisis,



determine este Poder Legislativo su procedencia; Iniciativa a la que se acompaña copia certificada del acta de la Vigésima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2017, en la que fue aprobada por unanimidad de votos por el Cabildo de dicho Municipio, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 08 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2018, ésta Comisión de Dictamen advierte que la Iniciativa presentada, se ha elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, ya que mientras esta iniciativa de Ley de Ingresos contiene



los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, la primera contiene con precisión los elementos de las contribuciones como son: el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria, que permita la seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

De igual forma, que el propósito de la Iniciativa de Ley, es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes capítulos:

**Impuestos**, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.

**Contribuciones de mejoras**, siendo estas las que fija la Ley a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general, se benefician de manera directa por la realización de obras públicas, en los términos de las leyes respectivas.



**Derechos**, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la Ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros.

**Productos**, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**Aprovechamientos**, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

**Participaciones, aportaciones y Convenios**, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los Municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**, como aquellas transferencias internas y asignaciones del sector público, entre otros recursos.

**Ingresos derivados de financiamiento**, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.



De lo anterior se observa que estos conceptos, además de ser coincidentes con los previstos en el Código Fiscal del Estado y Municipios, se ajustan a lo previsto en la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, disposición, a la que por cierto se abundará en el cuerpo de este Dictamen, más adelante.

**CUARTO.-** Bajo este trazo de observaciones, tenemos que en el último párrafo del artículo 3º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, se observa la previsión de los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que con la primera disposición fiscal se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales; y con relación a la segunda, permite que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, puedan autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos en dicho numeral; empero, ésta Comisión, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, estima necesario establecer dentro de dicho párrafo el artículo 105 del mismo ordenamiento fiscal en el



Estado, el cual prevé la posibilidad de la no imposición de multas cuando se cumplan por parte del contribuyente en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales, o bien, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

**“Artículo 105.-** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales;
- III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda exclusivamente a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores públicos, los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.”



Con relación al régimen transitorio que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz, se propone establecer un artículo en el que se precise que los ingresos que se prevean en la misma, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur y, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Ingresos que se propone.

**QUINTO.-** Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en tal sentido y para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se observa que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se debe tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, dentro de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir la Deuda Pública al 30 de Junio de 2017, con la cual dan cumplimiento con dichas





disposiciones legales, y para conocimiento de los integrantes de ésta asamblea se transcriben a continuación:

<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Saldos</b>
2111000000	Servicios personales por pagar a corto plazo	41,461,269
2112000000	Proveedores por pagar a corto plazo	179,775,513
2113000000	Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	22,546,681
2115000000	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	
2117000000	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	364,042,402
2118000000	Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo	
2119000000	Otras cuentas por pagar a corto plazo	313,112,806
2131000000	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	2,099,108
2151000000	Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	11,921,066
2161000000	Fondos en garantía a corto plazo	58,568
2191000000	Ingresos por clasificar	6,861,418
2211000000	Proveedores por pagar a largo plazo	25,624,009
2233000000	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	268,641,916
<b>Total</b>		<b>1,236,144,756</b>

Mencionado lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados,



respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es pertinente señalar que mediante oficio SG/DTC/3493/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, el Secretario General del Municipio de La Paz C. Juan Carlos González Bareño, dio respuesta al oficio HCEBCS/MAAP/128/2017 que se le envió por parte de ésta Comisión, en donde se le requería información respecto a diversos rubros, entre ellos el relativo al empréstito por \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), informando que dicha proyección equivale al 3.46% del total de ingresos proyectados, porcentaje que no excede el 6% que señala como tope la fracción I del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que dicho financiamiento en caso de considerarlo necesario, se haría a través de los llamados créditos quirografarios con las instituciones bancarias, para destinarse a cumplir obligaciones de corto plazo o para cubrir alguna necesidad de liquidez temporal en términos de lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera antes citada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016; y los artículos 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, esta última publicada el 31 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, agregando, que cuando se requiera la contratación de este tipo de obligaciones, se cumplirá con los requisitos que al respecto señalen todas las disposiciones que regulan esta materia, entre ellas, la de tener las mejores condiciones del



mercado tal y como lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No omitimos en señalar, que en fecha 13 de Noviembre del año en curso, el Secretario General, el Tesorero y la Directora de Ingresos, entre otros funcionarios del Ayuntamiento iniciador, comparecieron ante Diputadas y Diputados, a realizar la presentación de la Ley de Ingresos que nos ocupa, en donde se atendieron y respondieron las interrogantes planteadas en la misma reunión, reunión de trabajo de Comisión que viene a robustecer y clarificar la integración de los rubros de Ingresos de la mencionada Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2018.

**SEXTO.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO:  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA  
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTICULO 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de La Paz</b>		<b>Ingreso</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>		<b>Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>1,496,321,346</b>
<b>A</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>715,946,947</b>
	<b>1 Impuestos</b>	<b>234,685,220</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	805,186
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	134,125
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	671,061
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	157,268,368
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	79,442,787
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	77,825,580
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios	17,184,109
1.8	Otros Impuestos	28,255,010



1.8.1	Impuesto Adicional	28,255,010
1.9	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	31,172,547
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Viviendas	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	1
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>441,102,025</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,199,638
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	5,199,638
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	432,671,235
4.3.1	Servicios Catastrales	6,122,714
4.3.2	Licencias para Construcción	14,324,685
4.3.3	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	345,679,713
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	824,038
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	152,119
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	5,887,608
4.3.7	Servicios de Rastros	1,454,148



4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1,371,477
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	276,418
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	9,445,886
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	2,903,420
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	1,204,011
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	39,182,113
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	3,519,001
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	323,884
4.4	Otros Derechos	1
4.5	Accesorios	1,238,938
4.9	Derechos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	1,992,213
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>7,747,306</b>
5.1	Productos de Tipo Corriente	7,053,185
5.1.1	Productos Derivados del Uso o aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	6,081,621
5.1.1.1	Venta de Bienes Inmuebles	1
5.1.1.2	Venta de Terrenos	4,897,968
5.1.1.3	Explotación de Bienes Inmuebles	1
5.1.1.4	Renta de Inmuebles Deportivos y Otros	252,591
5.1.1.5	Renta de Locales en Mercados Municipales	931,060
5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	1
5.1.2.1	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal	0



	5.1.2.2	Venta de Bienes Mostrencos	1
5.1.3		Accesorios de Productos	203,022
5.1.4		Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	768,541
	5.1.4.1	Expedición de Títulos de Propiedad	1
	5.1.4.2	Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal	71,581
	5.1.4.3	Venta de Formatos Oficiales	362,876
	5.1.4.4	Productos Diversos	334,083
5.2		Productos de Capital	675,423
	5.2.1	Intereses Bancarios	611,636
	5.2.2	Intereses No Bancarios	34,287
	5.2.3	Intereses por prórroga o autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales de impuesto predial	29,500
5.9		Productos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	18,698
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>32,412,394</b>
6.1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	32,412,392
	6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,031,658
	6.1.1.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	11,222,161
	6.1.1.2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT	4,809,497
	6.1.2	Multas	8,953,562
	6.1.2.1	Multas Administrativas No Fiscales	8,953,562
	6.1.3	Indemnizaciones	0
	6.1.4	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1
	6.1.5	Donativos, Herencias y Legados	3,838,363
	6.1.6	Accesorios de Aprovechamientos	900,583



6.1.7	Otros Aprovechamientos	2,688,225
6.2	Aprovechamientos de Capital	1
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	1
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0</b>
7.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
7.2	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
7.3	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0
<b>B</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>730,374,399</b>
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>687,048,177</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>449,038,329</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones Federales</b>	<b>326,925,541</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	224,612,209
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	49,440,562
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	139,845
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,338,622
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	5,563,981
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,792,764
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	386,190
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,479,019
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	21,470,989
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	0





	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles	1,701,360
	8.1.1.11 Nuevos	
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>122,112,788</b>
	8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	19,633,914
	8.1.2.2 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	881,589
	8.1.2.3 Impuesto Estatal Vehicular	143,760
	8.1.2.4 Servicios de Control vehicular	56,184,073
	8.1.2.5 Servicios del Registro Civil	4,505,667
	8.1.2.6 Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	40,763,785
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>223,602,086</b>
	8.2.1 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	180,519,096
	8.2.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	43,082,990
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>14,407,762</b>
	8.3.1 Convenios derivados de fideicomisos	5,071,985
	8.3.2 Convenios Ramo 16	230,075
	8.3.3 Otros Convenios	9,105,702
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>43,326,222</b>
	9.1 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0
	9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	0
	<b>9.3 Subsidios y Subvenciones</b>	<b>43,326,221</b>
	9.3.1 Subsidios Federales y Estatales	43,326,221
	<b>9.4 Ayudas Sociales</b>	<b>1</b>
	<b>9.5 Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	
	<b>9.6 Análogos</b>	<b>0</b>
<b>C</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>50,000,000</b>
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>50,000,000</b>
	<b>0.1 Endeudamiento Interno</b>	<b>50,000,000</b>
	0.1.1 Empréstitos	50,000,000
	<b>0.2 Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; y, también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



**ARTÍCULO 3°.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS  
SECRETARIO**